

Sírvese citar N°

Buenos Aires 30 de Marzo de 2020

Al Sr. Superintendente de
Riesgos del Trabajo
Dr. Gustavo Morón
S _____ / _____ D

En nombre y representación del CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL de la ASOCIACIÓN TRABAJADORXS DEL ESTADO (A.T.E.), Personería Gremial N°2, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo N°1378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos dirigimos a Uds. y decimos:

Por intermedio de la presente, en virtud de la emergencia sanitaria dictada por el Decreto N°260/2020, Decreto N°297/2020, las Resoluciones SRT N°22 y N°29/2020 y la DI-2020-5-APN-GG#SRT, venimos a solicitarle que, a través de quien corresponda, se evalúe: 1.- La inclusión de los/as trabajadores/as de los sectores y actividades declaradas esenciales en el grupo de riesgo y la patología COVID 19 (COV-SARS-2) sea considerada como enfermedad profesional; 2.- Se intime a las ARTs que -como parte del subsistema de seguridad social- realicen los análisis de COVID 19 (COV-SARS-2) a todos/as los/as trabajadores/as afectados/as a dichas tareas y actividades esenciales y; 3.- En los términos del art. 31 inc. 1) de la ley 24.557 se ordene la inmediata inspección y control de las ARTs a los sectores y actividades declarados esenciales a los fines de evaluar el cumplimiento por parte de las empleadoras de sus obligaciones legales.

En efecto, desde el dictado del Decreto N°260/2020 y sus normas reglamentarias y aclaratorias, a la fecha no se ha dictado una norma que incluya a los/as trabajadores/as de las actividades y sectores declarados/as esenciales como grupos de riesgo e incluído el COVID 19 (COV- SARS-2) como enfermedad profesional en los términos del art. 6 de la ley 24.557.

Ello, no sólo resulta en una desprotección sistémica de nuestros/as representados/as a quienes se obligará a transitar el largo y tedioso sistema de reclamos (hoy suspendido) de las Comisiones Médicas, sino que también redundará en una falta de protección a los/as trabajadores/as que resultan el primer eslabón del sostenimiento de la lucha contra la pandemia del COVID 19.

Asimismo, se ha demostrado que la detección temprana del virus, incluso en personas que son asintomáticas, previene la propagación del COVID 19 en el ámbito de la población, circunstancia que -en el marco de los deberes establecidos en la ley 19.587 y del Dto. 351/79- solicitamos que a la brevedad se ordene a las ARTs -en concordancia con las disposiciones del Ministerio de Salud de la Nación- se dispongan asumir, financiar y realizar los análisis de COVID 19 a todos/as los/as trabajadores/as de las actividades establecidas como esenciales en las normas referidas.

Por último, atento las obligaciones previstas en el art. 31 de la ley 24.557 y en consonancia con el punto anterior, requerimos que se exhorte a las Aseguradoras que extremen las inspecciones y controles sobre las actividades y sectores declarados esenciales (principalmente vinculados con el sistema de Salud) a los fines que los empleadores/as cumplan con la provisión de Elementos de Protección Personal (EPP), ropa de trabajo adecuada, y las recomendaciones establecidas por la DI-2020-5-GG#SRT.

Por todo lo expuesto, venimos a solicitar el inmediato tratamiento de los temas planteados, encontrándonos a disposición para acompañar las medidas que se adopten en protección y seguridad de nuestros/as representados/as, a sus efectos.

Sin otro particular, esperando una respuesta favorable a la brevedad, aprovechamos para saludarlo atte.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CAPITAL FEDERAL



DANIEL CATALANO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL
ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO